

Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y Tarifas

Artículo 4.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Artículo 5.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Por cada remolque grande	500 pts. al año.
Por cada remolque pequeño	400 pts. al año.
Por cada bicicleta	200 pts. al año.

Artículo 6.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros Municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y Cobranza

Artículo 7.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 8.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido en plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. La bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento del apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Artículo 10.º Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Artículo 11.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 12.º Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el B.O.R. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada, de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada por el

Pleno del día 28 de Setiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. El Alcalde. El secretario.

ORDENANZA N.º 17 PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA

Concepto.

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA, y más concretamente el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, propietarios de parcelas rústicas dentro de este término municipal y tomando como base los datos del catastro de rústica.

Cuantía.

Artículo 3.º a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Por cada área de terreno rústico dentro de este término municipal	7.5 Pesetas

c) Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomada de la suma de superficie de todas las parcelas de que sea titular, despreciando decimales.

d) Las bajas y altas que se introduzcan, irán en consonancia con las modificaciones que se produzcan en el catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y tendrán efectos a partir del momento en que la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria anote la modificación introducida.

Obligaciones de pago.

Artículo 4.º a) Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efecto de reclamaciones.

b) Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

c) Las cuotas definitivas serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, con fecha veintiocho de septiembre de 1989, publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. de fecha de de 1989. La Secretaria. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA N.º 18 ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige Contribuciones Especiales por la realización o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, que se regularán por la presente Or-